

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año . . . . .	20,50 "	Por 1 año . . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que abajo se relacionan, fugados de la cárcel de Baena (Córdoba) el día 22 del mes actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

*Señas:*

Manuel Díaz García, de treinta y siete años, ojos, pelo y bigote negros; viste traje oscuro con bufanda blanca; es natural de Málaga y habla con dificultad; y

Miguel Ruiz Martín, de treinta y cuatro años, color moreno, estatura baja; usa chaqueta calesera; es natural de Castro del Río.

Logroño 27 de Enero de 1890.

*El Gobernador,*

José M.º Pérez Caballero

**Sección Judicial.**

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que por auto dictado por este Juzgado con fecha tres de Diciembre último á instancia del Procurador D. Víctor Oñate, por derecho propio, fué declarado en concurso necesario de acreedores D. Benito del Val y Cantera, vecino de Cihuri, el cual quedó, en su virtud, incapacitado para la administración de sus bienes, y en providencia de hoy he acordado que se publique tal declaración por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Pío Mendoza y Cantera, vecino de la referida villa de Cihuri, ó á los síndicos luego que sean nombrados, y que por los mismos edictos se cite á los acreedores del don Benito á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles á junta general para el nombramiento de síndicos, que habrá de tener lugar el día veinte de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer por sí ó por medio de representante legal con poder bastantado en forma; bajo apercibimiento de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Arturo Bretón.

Licdo. Ladislao Ruiz Eguíluz, Se-

cretario del Juzgado de primera instancia del partido de Haro,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre y con poder de don Dionisio Sánchez y Villanueva, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Martín Quincoces y Prada, que lo es de Briones, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil cien pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—En la villa de Haro, á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivos promovidos por el Procurador don Romualdo Gibaja y Vega, en nombre y representación de don Dionisio Sánchez y Villanueva, de esta vecindad, contra don Martín Quincoces y Prada, que lo es de la de Briones, sobre pago de pesetas;

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á don Martín Quincoces y Prada, vecino de Briones, y que de su valor se haga pago á don Dionisio Sánchez y Villanueva, que lo es de esta villa, de la cantidad de tres mil cien pesetas de principal, réditos de un seis por ciento estipulados de esta suma desde el treinta de Septiembre del año próximo pasado, intereses legales de éstas desde la interpelación judicial, los que en lo sucesivo vengán y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma ordinaria y por la re-

beldía del ejecutado en la que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

A virtud de escrito presentado por la representación del ejecutante, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*—Juez, Sr. Izaguirre.—Haro diecisiete de Enero de mil ochocientos noventa. Por presentado el precedente escrito; y siendo de notoriedad pública que don Martín Quincoces y Prada falleció en la villa de Briones, sin que de autos resulte, ni la parte ejecutante haya podido facilitar datos, si sucumbió con testamento ó sin él, quién ó quiénes sean sus herederos ni puntos dónde residen, notifíquese al abintestato ó testamentaria del don Martín Quincoces y Prada por medio de edictos la sentencia de remate dictada en este expediente, y este proveído, los cuales se fijarán en el sitio de costumbre del Juzgado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y se previene á la entidad deudora que, mientras no comparezca en autos, se la considerará rebelde para los efectos de los artículos mil cuatrocientos ochenta y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo mandó y firma su señoría, de que certifico.—Izaguirre.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Es conforme con la sentencia y providencia en las partes compulsadas. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Haro á dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## SECRETARÍA GENERAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Villarroya de la Sierra.	Elemental.	825	"	"	"	206	25	
Ruesta.	ídem.	625	"	80	"	176	25	
Plenas.	ídem.	625	"	40	"	166	25	
Sigües.	ídem.	625	"	"	"	156	25	
<i>De niñas.</i>								
Sástago.	Elemental.	1100	"			275	"	
Villar de los Navarros.	ídem.	625	"			156	25	
<i>De párvulos.</i>								
Zaragoza, calle del Portillo, núm. 120.	Párvulos.	2000	"			500	"	
Ejea de los Caballeros.	ídem.	1100	"			275	"	
Quinto.	ídem.	825	"			206	25	
CONCURSO ÚNICO								
Alcalá de Ebro.	Ambos sexos.	530	"			132	50	
Oseja.	ídem.	490	"			122	50	
PROVINCIA DE HUESCA								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Graus.	Elemental.	1100	"			400	"	
Aspirés.	ídem.	625	"			150	"	
<i>De niñas.</i>								
Villanua.	Elemental.	625	"			75	"	
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños.</i>								
Laspaules.	Incompleta.	606	25			100	"	
Radiquero.	ídem.	575	"			100	"	
Aguas.	ídem.	557	50			100	"	
Lascellas.	ídem.	556	"			139	"	
Torralba.	ídem.	550	"			96	"	
Laperdiguera.	ídem.	550	"			100	"	
Coscojuela de Sobrarbe.	ídem.	525	"			50	"	
Linás de Broto.	ídem.	453	75			65	"	
Aguilar y Torruella.	ídem.	425	"			77	50	
Novalés.	ídem.	400	"			62	50	
Navasa.	ídem.	325	"			50	"	
Espierba.	ídem.	325	"			75	"	
Eresué.	ídem.	300	"			75	"	
Serué.	ídem.	300	"			70	"	
San Lorenzo.	ídem.	275	"			50	"	
Cornudella.	ídem.	275	"			58	30	
Asín de Broto.	ídem.	275	"			50	"	
Seira.	ídem.	275	"			50	"	
Aratóres.	ídem.	275	"			15	"	
Almunia.	ídem.	250	"			50	"	
Buerba.	ídem.	250	"			62	50	
Saravillo.	ídem.	250	"			75	"	
El Sarrato.	ídem.	170	"			25	"	
<i>De niñas.</i>								
Sarsamarcuello.	Incompleta.	558	75			128	"	
Barasona.	ídem.	275	"			80	"	
Esplus.	ídem.	275	"			75	"	
DE AMBOS SEXOS								
Betorz.	Incompleta.	275	"			50	"	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Torreçilla de Cameros.	Superior.	1075	"			"	"	Las retribuciones en especie.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
CONCURSO DE ASCENSO					
Rabanera (de patronato).	Ambos sexos.	750	"		Las retribuciones en especie.
<i>De niñas.</i>					
Cuzcurrita.	Elemental.	825	"	275	"
Lardero.	ídem.	825	"		Idem, íd.
Azofra.	ídem.	625	"		Idem, íd.
CONCURSO ÚNICO					
Castroviejo.	Ambos sexos.	342	"		Idem, íd.
Torremonalbo.	ídem.	250	"		Idem, íd.
Carbonera.	ídem.	250	"		Idem, íd.
PROVINCIA DE NAVARRA					
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños.</i>					
Huarte.	Elemental.	625	"		Idem, íd.
Olazagutia.	ídem.	625	"		Idem, íd.
Pitilla.	ídem.	625	"		Idem, íd.
CONCURSO ÚNICO					
Desojo.	Ambos sexos.	500	"		Idem, íd.
Almadoz.	ídem.	500	"		Idem, íd.
Torralba.	ídem.	500	"		Idem, íd.
Tirapu.	ídem.	400	"		Idem, íd.
Alloz.	ídem.	400	"		Idem, íd.
Aranza.	ídem.	400	"		Idem, íd.
Baquedano.	ídem.	350	"		Idem, íd.
Ancira.	ídem.	300	"		Idem, íd.
PROVINCIA DE SORIA					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Utrilla.	Elemental.	625	"	156	25
DE AMBOS SEXOS					
Valdemoros.	Elemental.	625	"	156	25
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños.</i>					
San Pedro Manrique.	Elemental.	625	"	125	50
<i>De niñas.</i>					
Fuentelmonje.	Elemental.	625	"	156	25
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niñas.</i>					
Zayas de Torre.	Incompleta.	575	"	143	75
<i>Incompletas.</i>					
Yelo.	Ambos sexos.	600	"	200	"
Fuencaliente de Medina.	Incompleta.	550	"	183	33
Casarejos.	ídem.	500	"	166	66
Blocona.	Ambos sexos.	500	"	166	66
Fuentearmergil.	ídem.	500	"	166	66
Navalcaballo.	ídem.	500	"	166	66
Marazovel.	ídem.	450	"	150	"
Villaverde.	ídem.	425	"	141	66
Guiñonería.	ídem.	400	"	133	33
Soto de San Esteban.	ídem.	400	"	133	33
Villalba.	Mixta.	400	"	100	"
Hoz de Abajo.	ídem.	400	"	100	"
Barcebal.	ídem.	400	"	100	"
Vilvestre los Nabos.	ídem.	400	"	100	"
Barcebalejo.	ídem.	400	"	100	"
Espeja.	Ambos sexos.	375	"	125	"
Salinas de Medina.	ídem.	360	"	120	"
Villanueva de Gomar.	ídem.	350	"	116	66
Cortos.	ídem.	350	"	116	66
Sanquillo Alcazar.	ídem.	350	"	116	66
Villarijo.	ídem.	325	"	108	33
Candilichera.	ídem.	300	"	100	"
Buitrago.	ídem.	300	"	100	"
Portelrubio.	ídem.	275	"	91	66
Peralejo.	ídem.	275	"	91	66
Jubera.	ídem.	275	"	91	66
Hinojosa de la Sierra.	ídem.	275	"	91	66
PROVINCIA DE TERUEL					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Alcaine.	Elemental.	825	"	75	"

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños.</i>					
Cuevas de Cañart.	Elemental.	625	"	112	50
Cañizar.	ídem.	625	"	75	"
Bádenas.	ídem.	625	"	40	"
Loscos.	ídem.	625	"	75	"
Odón.	ídem.	625	"	156	25
<i>De niñas.</i>					
Bello.	Elemental.	625	"	50	"
Forniche-alto.	ídem.	625	"	75	"
Lechago.	ídem.	625	"	50	"
Riodeva.	ídem.	625	"	50	"
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niños.</i>					
Monteagudo.	Incompleta.	500	"	50	"
Tramacastiel.	ídem.	500	"	75	"
Cuevas labradas.	ídem.	437	50	75	"
Singra.	ídem.	437	50	50	"
Utrillas.	ídem.	437	50	50	"
Valdecebro.	ídem.	275	"	50	"
Piedrahita.	ídem.	250	"	50	"
Valadoche.	ídem.	250	"	40	"
<i>De niñas.</i>					
Aldehuela.	Incompleta.	333	50	50	"
Cirujeda.	ídem.	333	50	25	"
Monterde.	ídem.	291	50	30	"
Son del Puerto.	ídem.	183	"	50	"
DE AMBOS SEXOS					
Los Cerezos (barrio).	Incompleta.	275	"	38	"

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho tí-

tulo; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas

al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dicha instancia acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del

término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrá de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que deseen obtener cada una de todas las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Vicerrector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1890.—  
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.